

EXPEDIENTE : 00047-2018-2-5201-JR-PE-03  
 JUEZ : MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
 ESPECIALISTA : HUGO ALFONSO FÉLIX TASAYCO  
 INVESTIGADO : JOSÉ CARLOS ISLA MONTAÑO  
 DELITO : CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y OTROS  
 AGRAVIADO : EL ESTADO

## Resolución Nro.: 01

Lima, catorce de diciembre  
de dos mil dieciocho

### I. PARTE EXPOSITIVA:

Con el escrito presentado por la defensa técnica del investigado **José Carlos ISLA MONTAÑO**, mediante el cual solicita Tutela de Derecho a la prueba en aplicación del artículo 71° inciso 4) del Código Procesal Penal; y Atendiendo.-

### II. PARTE CONSIDERATIVA:

1. Conforme lo establecido en el numeral 71° apartado 4° del Código Procesal Penal [en adelante CPP], "(...) Cuando el imputado considere durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan (...)". Es decir provee al imputado de instrumentos básicos para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales al encontrarse inmersos en una investigación preparatoria, constituyéndose en un mecanismo eficaz tendiente al restablecimiento del statu quo de los derechos que puedan ser vulnerados.

2. Por su parte el Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ -116, en su fundamento 15° señala que "(...), el Juez de la Investigación Preparatoria está obligado a convocar a audiencia de tutela si se presenta una solicitud para la tutela del respeto a un derecho fundamental que no tiene vía propia (...) El juez por tanto, está habilitado para realizar un control de Admisibilidad de la petición respectiva y, en su caso, disponer el rechazo liminar, cuidando siempre de verificar cada caso en particular para no dejar en indefensión al imputado". Consecuentemente, el Juzgador al evaluar la pretensión materia de examen deberá efectuar un control mínimo para determinar la viabilidad o no de la admisión de la tutela. Al respecto, debe tenerse presente que la tutela de derechos tiene carácter residual, puesto que procede siempre que el ordenamiento procesal no especifique una vía determinada para la reclamación de un derecho afectado.

3. Ahora bien, corresponde a esta Judicatura realizar el control de admisibilidad de la solicitud presentada; así tenemos que el recurrente interpone tutela de derecho alegando que la Fiscalía habría violado el derecho a los medios y tiempo necesario para el ejercicio de la defensa en razón de los siguientes hechos: i) Se le privó al investigado Isla Montaña conocer la disposición que lo incorpora como investigado en la carpeta fiscal, pese al requerimiento de su defensa; ii)

PODER JUDICIAL  
 HUGO ALFONSO FÉLIX TASAYCO  
 ESPECIALISTA  
 Juez de Investigación Preparatoria  
 Especialista en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL  
 MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
 JUEZ  
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Que, mediante Providencia Nro. 01 del 07 de diciembre de 2018, la Fiscalía dispuso declarar el secreto de la investigación por un plazo de veinte días, inobservando el derecho a la motivación, impidiendo con ello el ejercicio del patrocinio; iii) Que, con fecha 14 de diciembre del presente se apersonó al despacho de la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizada del Callao, ubicado en un inicio en las instalaciones de la DIVIAC-Prefectura de la PNP, donde se advirtió que el mismo se había trasladado sin aviso a la instalaciones del Edificio Anselmo Barreto - sexto piso, donde se le habría manifestado que no existe pronunciamiento alguno respecto de su escrito Nro. 02 de fecha 11 de diciembre de 2018 y los escritos 04 y 05 de fecha 13 de diciembre de 2018.

4. Por los hechos descritos, solicita tutela a fin de establecer que: i) al investigado y sus abogados defensores no se les niegue el acceso a la información relevante y necesaria contenida en la carpeta fiscal; ii) que el investigado tiene derecho a ser notificado con las disposiciones fiscales; ii) que el secreto de la investigación dispuesto sin motivación cualificada implica una vulneración al derecho de defensa; y, iv) que existe un derecho a un procedimiento probatorio legal en la investigación preliminar.

5. Al respecto, podemos advertir que lo que se reclama es la afectación al derecho comprendido en el apartado 4º, numeral 71º del CPP; por lo que en ese entendido, corresponde admitir a trámite la tutela presentada, al amparo de los numerales 1 y 2 del artículo 71º del CPP.

6. Ahora bien, habiéndose determinado la procedencia de la tutela que nos ocupa, corresponde determinar la programación de una fecha para la realización de la audiencia respectiva, la misma que deberá establecerse bajo dos criterios: i) el estado en que se encuentra la presente investigación y, ii) la naturaleza de la actuación procesal; por lo que en ese contexto, en cuanto al primer criterio, tenemos que la Sala Penal Nacional de Apelaciones mediante Resolución de vista Nro. 03 del cinco de diciembre del presente, resolvió declarar Fundado el requerimiento fiscal de detención preliminar judicial contra el solicitante Isla Montaña entre otros, a partir de ello y al tiempo transcurrido estaríamos por culminar el periodo otorgado para dicho fin, lo que hace necesaria la instalación de una audiencia a fin de cautelar los derechos fundamentales que se buscan proteger a partir de la presente tutela; así con ello se estaría cumpliendo extensivamente lo prescrito en el artículo 177º del CPP, que establece que las actuaciones procesales podrán realizarse cualquier día y hora, siempre que resulte absolutamente indispensable según la naturaleza de la actuación, como lo es el caso que nos ocupa.

### III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, el señor Juez a cargo del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria; **RESUELVE:**

**I. ADMITIR A TRÁMITE** la solicitud de tutela de derechos, planteada por la defensa técnica del investigado **José Carlos ISLA MONTAÑO**; en consecuencia, **PROGRAMESE** fecha para llevar a cabo la audiencia de Tutela de Derechos para el día sábado **15 de diciembre** de

PODER JUDICIAL  
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL  
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios



2018 a las **11:00** horas, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias **Nro. 01** ubicada en el primer piso de la sede judicial "Carlos Zavala Loayza", sito en el Jr. Manuel Cuadros Nro. 182 – Cercado de Lima - Lima, bajo **apercibimiento** en caso de inconcurrencia de la defensa de declararse inadmisibles la presente solicitud.

**II. REQUIÉRASE** al señor Fiscal Provincial los actuados para el acto de la audiencia.

**III. NOTIFÍQUESE.-**

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Corte Suprema de Justicia de la República

PODER JUDICIAL

Manuel Antonio Chuyo Loayza

JUEZ

ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA